

DOCUMENTO LXXXIII. *

Carta del duque de Osuna á su majestad. (a)

Señor: En algunas circunstancias del bilance que llevó don Francisco de Quevedo he entendido que se ha reparado por la junta que vuestra majestad ha mandado hacer. Y mi opinion ha sido siempre: que esta materia de cuentas por la mayor parte se yerra; así por la dificultad dellas, como por la poca integridad de los oficiales. Lo que se ha podido sacar se envía á vuestra majestad con la mayor claridad, segun dicen los que la han hecho. Suplico á vuestra majestad, si se reconociere algun yerro, mande al presidente del Consejo de Italia y al mismo Consejo (pues en esta materia tienen tanta experiencia y noticia) nombren las personas que les pareciere más á propósito para ajustarlo. Lo cierto es, Señor, que el tiempo ha de decir las rentas que vuestra majestad tiene, y lo que se pudiere cobrar dellas; y las ocasiones, lo que se ha de gastar. Y en tanta hacienda y monarquía no puede nunca esto ser igual; pues en cuatro días que yo llegué á este reino, en la infantería española ha crecido cuatro mil hombres, habiendo hallado mil solos; y en los gastos de mar, una armada de veinte galeones sin lo que ha ido fuera del reino. El conde de Lémos y el de Benavente dirán cuánto creció esto en diferentes tiempos de sus gobiernos, conforme á los socorros que se les mandó hacer; habiendo el conde de Lémos vendido de las rentas de vuestra majestad un millon y setecientos mil ducados, como consta por los papeles que envié, siendo muchas menos las ocasiones de gastos en su tiempo que en el mio. Lo que aseguro á vuestra majestad es, que no hay hacienda en España, con que se hubiera sustentado la armada de alto bordo; y que se hubieran hecho en ella ricos muchísimos hombres; y que en materia de bastimentos y municiones (donde siempre se mete la mano) se ha procedido con singular limpieza, así en la distribución como en la calidad: conócese bien no habiendo muerto en los bajeles gente de enfermedad, sobre dos años de navegacion y tanta aspereza de tiempos. Merecen premio los oficiales y capitanes, que no bastara ningun rigor mio si no fueran hombres de bien.

Ha sido de gran consideracion no haber en cada bajel más de un capitan, que gobierna el bajel y la infantería, y así depende todo de una cabeza; y no es de menos consideracion al tiempo de pelear, pues se excusa (en la falta que hubiere) que el capitan del bajel eche la culpa al de la infantería, y el de la infantería al del bajel. Y en este armamento el capitan me ha de dar cuenta de la infantería, gente de cabo del bajel, municiones y bastimentos; si bien es verdad no digo esto á vuestra majestad por regla general, pues en ninguna otra parte se hallarán capitanes tan pláticos en tierra y mar como los que tengo aquí, pudiendo cualquiera dellos ser piloto en esta armada y mandalla toda. Y así, suplicaré á vuestra majestad á su tiempo se haga estima de sus personas; y agora me ha parecido enviar una nota al consejo de Estado y al de Italia, para que vuestra majestad sepa los hombres que tiene de quien poder echar mano para las cosas particulares que pueden ofrecerse; y yo me doy harta prisa en sacar con esta buena disciplina los más que puedo.—El almirante Rivera me descuida de todo, que en mi condicion es harto; y cierto, Señor, que este hombre merece cualquiera grande honra y merced de vuestra majestad, porque hoy hay falta de personas que sepan mandar y pelear.

Para nada de lo que he dicho me acuerdo que el almirante sea hechura mia, sino para suplicar á vues-

(a) Archivo de Simancas.—Estado. Legajo 1,831.—Nápoles.

tra majestad que esto le ayude para tener cuenta con su persona, pues él lo sabe tan mal hacer, que en ocho años que ha servido debajo de mi mano no me ha hablado en particular suyo. Dios guarde la católica persona de vuestra majestad muchos años, como la cristiandad ha menester. Nápoles, á 9 de agosto 1618.—C. *El duque-conde de Ureña.*

DOCUMENTO LXXXIV. *

Tercera vez consulta á su majestad el Consejo sobre la causa de don Juan de Castelblanco, en 16 de julio de 1618. (b)

Señor: Por otras dos consultas se ha dado cuenta á vuestra majestad del proceso que se iba haciendo en Nápoles contra don Juan Castelblanco, inquisido de.....; y por la última que se hizo en 23 de diciembre del año pasado, se dijo á vuestra majestad que en el proceso que entonces presentó don Francisco de Quevedo en manos del secretario Juan Lopez de Zarate, no constaba que se hubiese guardado ningun término de derecho en la forma de hacerlo; y que el Consejo suspendía el juicio dél por no ser entero, y decirse en la cubierta dél que se iban recibiendo informaciones.—Después acá el mismo don Francisco ha presentado otro, en el cual se han examinado muchos testigos por un comisario que fué á tomar la informacion en la ciudad de Tropea; el cual viene con más indicios de los que habia en el primero. Y hasta agora el comisario no ha dado cuenta dél á vuestra majestad, aguardando que se sirviese de responder á las consultas referidas, y que el Virey informase (conforme á la órden que vuestra majestad le mandó dar) de lo que despues habia pasado. Y por la parte se habia dicho que los jueces le habian dado las defensiones, no obstante los menos indicios; y que el Duque, habiendo tenido noticia que uno de los principales cómplices, examinado contra dicho don Juan, habia dicho que era falso lo que habia depuesto contra él, y que esto lo habia dicho á instancia del escribano, los habia hecho venir á ambos en su presencia, y en ella habia confirmado lo mismo; y que por esto habia mandado que se procediese contra el dicho escribano: el cual, por temor de la pena de muerte que se da á los que presentan testigos falsos, por pragmática de aquel reino, habia procurado huirse de la cárcel de la Vicaría, haciendo un agujero en la pared, por lo cual le habia condenado á muerte.....

DOCUMENTO LXXXV. *

Carta de su majestad al duque de Osuna sobre la causa del conde de Mola. (c)

El Rey.—Ilustre Duque, primo, visorey, lugarteniente y capitan general: Habiendo visto los papeles y sumario del proceso que por vuestra órden se iba haciendo contra el conde de Mola, y en vuestro nombre presentó don Francisco de Quevedo, y asimismo algunas escrituras que se han presentado por parte del dicho conde; y considerado que para conservar la autoridad de la justicia, que tanto importa, y para que se pueda pasar adelante en esta causa, conviene que el dicho Conde se presente en las cárceles desa ciudad.—He acordado que para esto se le señale término de cuatro meses; con declaracion que si se presentare, le haréis poner en prision decente á su edad y cualidad, teniendo tambien consideracion á los delitos de que está indiciado. Y así os encargo y mando lo hagais ejecutar, y que por ningun caso se haga, de nuevo, pro-

(b) Archivo general de Simancas.—Estado.—Secretarías provinciales, legajo número 15.—Nápoles.—Véanse los documentos LV, LVI, LXIII, en las páginas 640 y 641.

(c) Allí, libro número 732, folio 220. Véanse los documentos L y LXIV de las páginas 637 y 642.

redimiento alguno contra la persona ni hacienda del dicho Conde ni en la causa. Y luego que se hubiere presentado en la forma dicha, me lo avisaréis y cómo le lleveis preso. Y si no se presentare en la cárcel dentro del término señalado, me lo avisaréis asimismo, con lo demás que hubiere en la materia, sin proceder en ella mas adelante, como arriba queda dicho; á fin que visto y entendido lo uno y lo otro, yo ordene lo que convenga en esta causa. De San Lorenzo el Real, á 18 de agosto de 1618.—Yo el Rey.—Lopez, secretario.

DOCUMENTO LXXXVI. *

En carta del marqués de la Laguna, consejero de estado, para el Duque, virey de Nápoles, fecha en Madrid á 20 de julio de 1618. (a)

Vuecelencia me tiene cada día más obligado, que nunca se cansa de hacerme merced; que la cadena y medalla y las dos piezas de gorguerán que me trujo don Francisco de Quevedo (beso á vuecelencia muchas veces las manos), que todo es como de su mano. Todo lo que tocare á vuecelencia que yo entendiere de cosas suyas, no tiene vuecelencia que agradecerme, pues puede estar muy cierto que le he de servir de muy buena gana; y remítome á don Francisco de Quevedo si lo hago y lo haré siempre. Y suplico á vuecelencia se me mande; y lo que se ofreciere de vuecelencia holgaré lo sepa yo antes que se sepa en el Consejo, porque no falte de hallarme en él. Tambien he pedido un negocio á don Francisco de Quevedo que suplique á vuecelencia de mi parte, como él dirá, porque labro una casa y he menester ser ayudado en lo que hubiere lugar. Vuecelencia me hará merced.

DOCUMENTO LXXXVII. *

Carta al duque de Osuna, de Luis de Córdoba, su camarero. (b)

A 22 deste llegué aquí, y por el camino supe que su majestad habia ido á Guadalupe; y sin salir del meson donde me apeé, me partí para allá; y á la vuelta que venia le encontré en Velada, donde di el pliego que traia al señor duque de Uceda, diciéndole que solo me enviaba vuecelencia con ese despacho. Recibíome muy bien, preguntóme cómo quedaba vuecelencia; y despues de haberle respondido, le dije «que si para su servicio convenia que vuecelencia se partiese á España, se partirá al mismo punto que su excelencia avise; y que en su pliego venia carta para su majestad, en que vuecelencia pide licencia, que si á su excelencia le parece dársela y pedírsela, que al momento que vuecelencia la tenga se partirá; y sin ella, como importe á su servicio.» Respondióme, mostrando mucha alegría: «¡No hay tal amigo como el duque de Osuna! y estimo mas tenerle por amigo que el puesto que tengo; sí, á fe de caballero.»

Dije, como vuecelencia me mandó, «que si estos señores de Lémos tratasen de escribir algo sobre lo que subcedió, que vuecelencia tiene por amigos los mayores señores de Inglaterra, Alemania, Flándes y Francia; donde podrá ir el Marqués, mi señor, y el Almirante y el duque de Cea, cada uno de por sí, y poner en todas estas partes carteles contra los que ellos hicieren, tratándoles como merecen, diciéndoles que son unos bellacos, infames, traidores á Dios y al Rey, desafiantes; y que para esto tiene vuecelencia ahí cuatrocientos hombres particulares, capitanes y alférez, y entretenidos hombres, de quien se puede fiar que irán

serviéndoles y guardando sus personas. Y en cualquier tierra destas donde esto se hubiere de hacer, escribirá vuecelencia á sus amigos que, en cada lugar donde se hubiesen de poner los carteles, tengan apercebidos cuatro mil hombres de guerra á mandado destes señores, para lo que se les ofreciere. Y qu'esto será muy fácil para vuecelencia, y se podrá hacer estándose su excelencia despachando, dando á entender á todos que no sabe nada desto, antes mostrando pesarle dello, dando á entender que procura quietarlo.» Respondió que «guardase Dios á vuecelencia, que tan bien estaba en todas las cosas, que prevenia lo que podia suceder; que lo estima en mucho, y que toda la merced que le hacia vuecelencia se la debía á lo mucho que su excelencia le deseaba servir; que no era menester nada, que Dios les habia castigado como merecian.» Mostróse tan agradecido desto y díjome tantas cosas, que no se las sabré encarecer á vuecelencia. Dije que vuecelencia me habia dicho que dijese á su excelencia «que desto ni de ningunos negocios del reino, don Francisco de Quevedo no habia de saber nada; porque en cartas que habia escrito á vuecelencia se contradecía, escribiendo unas veces que el señor duque de Lerma lo podia todo y que su excelencia no podia nada, y otras veces decía que su excelencia lo podia todo y su padre no podia nada.»

Desto se rió mucho el duque de Uceda, y díjome que «le tenia por hombre fácil; y que á su excelencia le subcedia con él lo mismo; y que eso nacía de su facilidad, dando crédito á lo que oía decir por las calles.» Dije cómo habia escrito vuecelencia que en cumpliendo los tres años que no estaria más ahí; y cómo vuecelencia está determinado, en cumpliendo, á venirse, aunque vuecelencia no tenga órden de su majestad para ello; porque vuecelencia no es de los hombres que han de estar atenedos á que picaoos digan: «¿Cómo no se va el duque de Osuna, que ya está acabado su gobierno?» Respondióme que me viniese aquí, que su majestad habia de ir un día despues de Todos Santos al Pardo; que yo fuese allá, que hablaria largo conmigo.

Dije cómo en su pliego enviaba vuecelencia carta y poderes al Marqués, mi señor, para que gobernase los estados de vuecelencia; que si á su excelencia le parecia dárselos, y si no que hiciese lo que mejor le pareciese. Respondióme que hasta que me volviese á ver con su excelencia que no dijese nada al Marqués, mi señor. Díjele cómo vuecelencia me mandó que supiese de su excelencia qué gustaba que dijese á qué habia venido, porque tenia órden de vuecelencia de no salir un punto de lo que me dijese. Díjome que dijese á los que me lo preguntasen, «que habia venido á ver al Marqués, mi señor, y á mi señora la Marquesa, y á tratar si habia alguna órden del desempeño de vuecelencia;» y que lo mismo dijese al Marqués, mi señor.

Despues desto fui á ver al Marqués, mi señor, y una carta que traia de vuecelencia para su señoría no se la di, por si en ella decia algo de los poderes que vuecelencia le enviaba, ó de lo demás que vuecelencia escribia al señor duque de Uceda. Preguntóme su señoría si le traia cartas; díjele que por ser yo el mensajero, por eso no habia escrito vuecelencia. Preguntóme que á qué venia; respondíle conforme á la órden que me dió el señor duque de Uceda. Volvíome á querer apretar, y yo siempre le respondí de la misma manera. Secóse su señoría conmigo, y volvíome las espaldas sin mirarme ni decirme nada.—A mi señora la Marquesa di una carta que traia de vuecelencia y otra de mi señora; está su señoría muy linda, Dios la guarde.

Al Almirante ni al duque de Cea no he dado las cartas de vuecelencia, porque así me lo ha mandado el duque de Uceda. A don Andrés Velazquez, y Luis Al-

(a) Se copia en los cargos hechos al Marqués en la causa del duque de Osuna; acusándole la Junta de solicitar él mismo los regalos, y tomar en dinero lo que habia pedido en otras especies.—Documento original.

(b) Traslado auténtico hecho en 1621, que tengo á la vista, y se trajo á la causa del Duque.

varez, y Sebastian de Aguirre, y contador Lubiano di las cartas de vucelencia, y les dije lo que vucelencia me mandó; que deso y de lo que me ordenare el señor duque de Uceda no saldré un punto.—Después de haberme visto en el Pardo con su excelencia, si me despachare me iré sin detenerme un punto; y si no, escribiré á vucelencia dándole cuenta de lo que resultare.

Ya habrá sabido vucelencia cómo el conde de Lemos partió de la corte con su casa para Galicia. El cardenal de Lerma está en Lerma: unos dicen que fué con su gusto, otros que le hicieron ir; no sé qué se puede creer. El señor duque de Uceda es solo el que negocia, y muy á satisfacción de todos, como vucelencia debe saber.

Aquí ha venido nueva qu'es muerto don Alonso Idiaquez, y por su muerte ha vacado una encomienda de ocho ó diez mil ducados. Luego que lo supo el Marqués, mi señor, envió á Juan Ladron (a) al señor duque de Uceda para que la pidiese, á su majestad; no sé lo que respondió, ni otra cosa de qué poder avisar á vucelencia, á quien nuestro Señor guarde muchos años con mucha salud para honra de España. De Madrid y octubre 30 de 1618.—Eslavo de vucelencia, Luis de Córdoba Somonte.

DOCUMENTO LXXXVIII. *

Parte dado por el regente don Felipe de Haro, á 10 de diciembre de 1618. (b)

Este papel se envía á su majestad con consulta de 10 de diciembre 618, donde se cita.—El regente don Felipe de Haro dijo que anoche, 10 deste, le habia enseñado Sebastian de Aguirre una carta de Nápoles de 1.º de noviembre, y que el que la trajo le dijo que era un criado del Duque, que partió de Nápoles á las seis; y que la carta dice que el Duque estaba indispuesto de una fuente que le habian hecho aquella mañana. Y que asimismo el que la trajo referia que se habia hallado en Nápoles al tiempo del rumor que habia sucedido en Nápoles; que habia sido cosa muy ligera y casual, tanto, que cuando el Duque llegó no tuvo qué hacer, porque estaba todo sosegado. Y que las falucas que salieron con gente armada, salieron á encontrar á don Francisco de Quevedo, que iba desta corte. Por lo cual el dicho Regente fué de parecer que se suspendiese el dar cuenta á vuestra majestad, hasta que haya correo del Duque ó venga el ordinario; de quien se sabrá por muchas partes lo cierto de lo que en esto ha sucedido.—Don Felipe de Haro.

1620.

DOCUMENTO LXXXIX. *

Carta del marqués de Peñafiel á su padre el duque de Osuna. (c)

Padre y señor mio: Don Francisco de Quevedo me ha prestado docientos ducados para hacer un vestido para ir á recibir á vucelencia; á quien suplico se los mande pagar, y le agradezca haberme socorrido en

(a) Juan Ladron de Guevara, criado del duque de Osuna, le sirvió desde su niñez y en Flándes; y al partir el Duque, para Italia, quedó de camarero de su hijo.

(b) Archivo general de Simancas.—Estado.—Secretarías provinciales, legajo número 15.—Nápoles.

(c) Autógrafo y de pésima letra. La junta que desde los primeros dias del reinado de Felipe IV procesaba al duque de Osuna, halló entre sus papeles este documento y el xc; y con ellos formó pieza separada, anhelando apoderarse de los ocho mil cuatrocientos reales á que la cédula de 25 de febrero de 1621 se refiere.

Originales tengo sobre mi mesa los autos que autoriza Lázaro de los Rios, del consejo de su majestad y su secretario y de la junta de los duques de Uceda y Lerma.

ocasion tan forzosa; que me hará muy gran mercad vucelencia, á quien Dios me guarde, padre y señor mio, como deseo y he menester. De Madrid, á 8 de julio 1620.—Su hijo de vucelencia.—Y. El marqués de Peñafiel.

1621.

DOCUMENTO XC. *

Carta de Quevedo al duque de Osuna. (d)

‡ Excelentísimo señor: Cuando partí de Nápoles dije á vucelencia cómo en mi poder estaban cinco mil ducados de los ocho que el Consejo dió para la boda del Marqués, mi señor, y ocho mil reales y cuatrocientos más que me quedaron de la cuenta que di en la contaduría de vucelencia, del gasto de la boda. Vucelencia dijo que yo me los tuviese. Envió vucelencia al camarero de allí á año y medio con órden que cobrase de mí los cinco mil ducados; díselos el propio dia. Han quedado en mi poder los ocho mil cuatrocientos reales. Y como estoy preso y desterrado, y con más rigor que ha estado caballero jamás, y cada dia se ve peor condicion en mi carceleria,—he querido traer esta deuda á la memoria de vucelencia para que yo acabe esta cuenta y dé satisfacion, como es justo y lo debo hacer como y cuando vucelencia mandare; certificándole que he de vivir y morir á sus piés en todo tiempo, conforme á mi obligacion. Nuestro Señor guarde á vucelencia, como deseo y he menester. Uclés: 25 de febrero de 1621.—Excelentísimo señor.—Besa á vucelencia la mano su criado Don Francisco de Quevedo—Villegas.

DOCUMENTO XCI. *

Párrafos de cartas del cardenal Zapata al conde de Benavente, desde Nápoles, á 20 de mayo de 1621. (e)

Vucelencia conoce del proceder de Osuna lo poco que se puede fiar si se escapase. Conviene, ya que se resolvió el detenerle, poner grande cuidado para que no se vaya; y por el servicio de Dios y del Rey nuestro señor, lo aviso á vucelencia. Y si fuere menester darme por autor dello, vucelencia lo hará adonde fuere necesario...

Grandes poltronerías se descubren de los que aquí han sido ocupados estos años. A don Francisco de Quevedo quisiera tener por acá, y á algunos de los criados de Osuna. Dígame vucelencia si se escribirá lo que contra ellos se hallare. Aquí está un padre Caballo, clérigo menor, que era el trujamante de mill cosas mal hechas. Creo que fuera bien echarle mano con autoridad del Papa, y hacerle confesar; que dirá muchas cosas. Y aun á ese obispo de Urgento fuera razon apretarle, que lo merece. Hágase justicia; que bien cobrará su majestad algunas partidas, que buena la llevó Uribe, y era bien aplicarla á gastos de guerra.

DOCUMENTO XCII. *

Adquiere don Francisco de Quevedo el señorío de la villa de la Torre de Juan Abad.

En el antiguo camino real de Madrid á Andalucía, dos leguas antes de llegar á Sierra-Morena y en terreno hácia ella inclinado, parte llano, parte montuoso, y todo de color bermejo, tiene asiento la Torre de Juan Abad. Contábase en el tiempo á que todas estas noticias se refieren, entre las poblaciones del reino y arzobispado de Toledo, provincia de Castilla, arcedianazgo de Alcaraz, partido del Campo de Montiel, cuya gobernacion residia en Villanueva de los Infantes. Confina

(d) Eneabeza los autos de que se hace mencion al pié del documento LXXXIX.

(e) Copia auténtica, que acompaña á un decreto original del rey don Felipe IV.

por el cerzo con los términos de Valdepeñas, Castellar de Santiago, Cózar y Alcubillas; por oriente con los de Montiel, Almedina y Puebla del Príncipe; por mediodía con los de Villamanrique, Chiclana de Segura y Santisteban del Puerto; y se enlaza por occidente á los del Viso, Santa Cruz de Mudela y Torrenueva. A media legua hácia esta parte nace el río que dicen la Cañada-Santa-María, dando movimiento á trece molinos harineros y fertilizando algunas huertas de pocos árboles, destinadas á producir linos, cáñamos y verduras, cuyo diezmo importaba sobre mil reales cada año. Cruzan el término, al occidente el seco Guadalén, que absorbe los veneros de la Cañada-Santa-María; al sudeste el caudaloso Guadarmena, y al norte el invernizo Jabalón, todos á mucha distancia de la villa; en la cual y sus alrededores no faltan abundosas fuentes, y pozos ya de dulces, ya de salobres aguas. Las dehesas de Zahora (1), Montizón, los Hitos (por donde pasaba la via romana de Mérida á Zaragoza), las Navas, Santa Gadea y otras dos más crecian cumplidamente, no los propios de aquellos habitantes, sino las rentas de los comendadores de Chiclana y Segura y del mayor de Castilla, de la mesa maestra de Santiago y de varios pueblos convecinos. Era ocupacion de aquellos moradores la labranza y crianza de ganados; los frutos de su trabajo y riqueza eran el trigo, la cebada, el centeno y el vino; de todo pan diez mábanseles tres mil fanegas, y subia en arrendamiento el diezmo del ganado á ciento cuarenta mil maravedís; en fin, las personas ociosas é hidalgas recreábanse con el ejercicio de la caza de liebres, perdices, jabalíes, corzos, venados y tal cual oso, no raros por las guájaras y fragosidades próximas á Sierra-Morena. Contaba en su jurisdiccion hasta ciento noventa y cinco quinteiras ó casas de campo; y en el camino real de los carros, la venta del Villar, muy frecuentada de traquinantes de Granada y Sevilla, manchegos y castellanos, que proveian el pueblo de cuanto le faltaba, sobre todo de aceite, frutas y maderas de pino, llevándolo de Baeza, Jaén, Veas y de las sierras de Alcaraz y de Segura. Algunos escoriales y pozos mostraban haberse beneficiado minas en otro tiempo; mientras daban testimonio de cuán habitada estuvo aquella comarca grandes rastros de fortalezas, aldeas, monasterios y alquerías en las dehesas ya citadas, y cierta manera de poblacion en los sitios de Villalgrado, Almonocéj, Fuente del Alamo y San Pedro del Sabinar. Pero las más famosas antiguallas del término eran las Torres de Xoray y el castillo de Montizón.

Destruida, y á media legua de la Torre de Juan Abad, se ve aquella fuerza de moros, hecha con tierra, cal y arena, de tapiería, que por vecina ó por haberse fundado en el sitio de algun lagarejo, alcanzó semejante nombre; eso quiere decir *xoray* en lenguaje africano, *jaráiz*, que decimos nosotros.—El hermoso castillo de Montizón, perteneciente á la encomienda de Chiclana, alzáse una legua hácia el sudoeste, en cierta sierrazucla de Peña Viva, frontera de otra, que estrecha y hace levantar mucho ruido al río Guadalén. Sobre las ruinas del que los árabes llamarian *Montixón*, y los latinos *Mons-mentesanus*, fundó el maestre de Santiago don Pelay Perez Correa por los años desde 1248 á 1270; casa fuerte con su barbacana altísima, cerca de cal y canto almenada, erguidas torres, y la del homenaje muy graciosamente labrada, puente levadiza, puertas de hierro con pesados cerrojos, aljibes que recogen el agua del cielo, cárcel, caballerizas y mazmorras, horno y tahona, iglesia donde parecen las imágenes del desenclavamiento de la cruz y nuestra Señora del Rosario, estrechas escaleras, voladizos para tomar el sol, grandes cuadras, sin que les falten za-

quizamies, aparadores y chimeneas; todo de linda traza y ricos adornos, robusto y de buen aire, como edificio del siglo xiii, erigido por el valeroso Maestre á quien cupieron tantas riquezas en la conquista de Sevilla. Por último, allí se guardaban hácia los años de 1575 no pocos pertrechos de guerra, en paveses, cascos, yelmos, coseletes, ballestas, arcabuces y culebrinas.

Consistian las otras defensas del territorio en los castillejos de la Dehesa y de la Cabeza del Buey, en las dos atalayas de la sierra del Cabrón, que se decian los Angadiles, y en la torre de la Higuera, media legua hácia el sur, próxima á dos fuentes, una famosa por las excelentes sanguijuelas que cria.

No conservaba en el siglo xvi la poblacion vestigios de sus muros y cerca; las casas, en número trecientas, de otros tantos vecinos, cuales eran de tierra y escorias de fierro, cuales de piedra labrada y mampuesto, con portadas arquitectónicas. Buena iglesia parroquial, bajo la advocacion de Santa María de los Olmos (con un cura de la órden de Santiago y un capellan del hábito de San Pedro); á media legua hácia poniente la capaz y bien trazada ermita de nuestra Señora de la Vega, en lo antiguo monasterio de frailes, donde puso un excelente retablo el famoso poeta Jorge Manrique; y el edificio de la tercia—componian los principales del lugar; el resto completaban dos hornos, dos tiendas, un hospital para recogimiento de pobres pasajeros, y otras cuatro: ermitas de santa Bárbara, san Pedro, san Miguel y Santiago. Junto á ella se descubrian muchas notables ruinas romanas de xorayces ó lagares, silos, pozos de piedra, y los vestigios de la torre con sus dos cavas y foso, cuyo fundador, dueño ú alcaide, el buen *Johan Abbad*, defendiéndola contra muchedumbre de enemigos, hubo de dar nombre á la villa. Tenia esta por armas y blasones una torre con sendas encinas y hachas á los lados. Antigua, de mucha autoridad, de honrados vecinos (todos labradores, salvo algunos oficiales menestrales), con once casas y familias hidalgas, sin que la envaneiesen mayorazgos ni linajes ilustres, preciábase al comenzar el siglo xvii, de tener veinte leguas en contorno de término y jurisdiccion, seis de largo y cuatro de ancho, valiendo cuarenta mil ducados su propiedad, y decian que mil quinientos la estimacion de lo útil y honorífico.

Si algun viajero gustase de conocer su historia, y álguien entra en curiosidad de oír cómo vino, siendo pueblo eclesiástico, á poder de QUEVEDO, agradecerame el penoso trabajo que he puesto para reunir las siguientes noticias, por más que el relato le parezca largo, descosido y minucioso.

De aquel territorio ninguna se halla anterior al tiempo en que le oprimian romanos y cartagineses, disputándose el dominio de España. Poseíale entonces la poderosa tribu de los *oretanos*, llamada así de *Oreto*, su primer capital, cuyas ruinas (por bajo de Granátula y el río Javalon, en la ermita de nuestra Señora de Oreto) aun conservan el antiguo nombre. Ocupaban los *oretanos* cuanto hay desde Puertolápiche á Cazorla, y desde el Zuja hasta el río Mundo, partidos en tres capitánias, de que eran cabeza otras tantas grandes ciudades: á saber, la misma de *Oreto*, y las de *Cástulo* y *Mentesa*, adseritas en la division de Augusto á la provincia Tarraconense y al convento jurídico de Cartagena, y después sillas episcopales cuando la santa luz del Evangelio se difundió por las regiones españolas (2).

(2) Confinando con los *Celtiberos*, extendíanse (en mi opinion) los *Oretanos* desde Minaya, por Villarobledo, Peñaroya y Castillo de Cervera, hasta Villa-harta de San Juan. Partian lindes con los *Carpitanos* en el sitio de las Labores, subiendo luego cerca de Urda y bajando por la orilla de los rios Bullaque y Guadiana hasta la desembocadura del Zuja. Ya desde aquí vecina de los *Turdulos* la *Oretania*, les dejaba á ellos las cumbres de Chiclon, Almadén y Fuencaiente, la confluencia de los rios Guadali

(1) Tanto vale *Zahorah*, en hebreo, como *La blanca*.

Desde tiempos remotos perteneció al maestrazgo de Santiago, con dependencia del priorato de Uclés; ejerciéndose por alcaldes ordinarios la jurisdicción civil y criminal en primera instancia, hasta que, reducidos á gobernaciones los lugares de las órdenes por Felipe II en 8 de febrero de 1566, quedó sujeta á Villanueva de los Infantes. Sintieronlo grandemente los vecinos; ansiaban tornar á su primer estado, y á 9 de marzo de 1589 trataron, ante el Consejo de Hacienda, de eximirse de la jurisdicción en primera instancia, comprándola á dinero, noticiosos de que, por bulas de Clemente VII, Paulo III y Pio IV (1), se hallaban autorizados los monarcas españoles para desmembrar de las mesas maestras y encomiendas de las órdenes, y disponer libremente de ello, hasta en cantidad de cuarenta mil ducados de oro de renta, pudiendo á este efecto vender lugares, fortalezas, vasallos, jurisdicciones, montes, prados y pastos. Hicieron asiento con su majestad de la forma en que debía verificarse la exención; aprobóse aquel, montó el precio de esta dos millones, quinientos noventa y ocho mil maravedis; fué satisfecho; y tomada razón en los libros de la hacienda real (que tenían por cabeza los rescriptos pontificios), se despachó privilegio á la villa en 16 de julio de 1597. Desde aquel día, su concejo, justicia y regimiento

decido Felipe II les pidió larga relación de los hombres famosos que nacieron allí, y de los hechos dignos de memoria acaecidos en el pueblo y en sus campos y montes! Dijeron que nunca tuvo personas señaladas ni en lo bueno ni en lo malo. Afirmaban que el animoso maestre de Santiago don Pelayo Perez Correa puso una enramada de monte, al fundar el castillo de Montizón, para no ser visto de cierto rey moro y cinco mil moros dueños de Xoray, «y hasta que estuvo fecho el castillo y quitada la enramada del monte non se vido.» Que las torres de Xoray se ganaron, puesta una emboscada en la Hoya de la Traición, y sorprendiendo á los cinco mil, que volvían con bastimentos de la ciudad de Alcaraz. Y que el pizorro Malgrado así se llamó por haber dicho el rey moro, al tiempo de morir en la emboscada, que entregaba de *mal grado* la fortaleza. Referían también que sus padres y abuelos practicaban haber tenido la Torre de Juan Abad mil docientos vecinos, y nada menos que veinte y cuatro dueños de manto, con preeminencia que si se iba á hacer justicia de algún hombre, en llegando cualquiera de ellas y echándole el manto encima era libre; y que todo se perdió luego que unos herejes quemaron y desdoblaron la villa. Pero, sin embargo, por un medio singular (añadían) se salvó la memoria de sus franquicias y exenciones. Vino á morar entre las desiertas ruinas un Juan de Montiel, hombre valeroso y comendador del hábito de Santiago, quien solo con su mujer, cuyo nombre era la Morcilla, celebraba cabildo y concejo, hacia escrituras y poderes, sustentaba las libertades patrias y extendía los acuerdos de esta manera:

En la villa de la Torre
De Johau Abad,
A tantos dias andados
Del mes tal;
Juntos en ayuntamiento
Los muy honrados señores
Alcaldes y regidores,
Caballeros y escuderos,
Oficiales y hombres buenos
Desta villa, es á saber,
Juan de Montiel,
Que no hay mas vecino que él..., etc.

Tuvo en su mujer tres hijos y ocho hijas; viuda la Morcilla, vió cien nietos suyos, una pascua de Navidad, sentados á la mesa; y de tan patriarcal generacion se contaban en el lugar ciento y diez vecinos el año 1575.

Los tres hijos de Juan de Montiel resistieron tenazmente al intruso maestre de Santiago don Rodrigo Manrique, empeñado con todo su poder en arrebatárselas aquellas celebrísimas escrituras. Dos de ellos, y juntamente un Juan Mejía y otro Juan de la Sierra, fueron hechos cautivos por el Maestre, y puestos en las mazmorras de Montizón durante un año, donde morían de hambre y desnudez. Solo el tercero de los hermanos, que decían Juan Moreillo, pudo burlar la saña y persecucion de don Rodrigo y don Jorge Manrique, poniendo á buen recaudo las escrituras.

El fondo de tales consejas, verdadero; pero ¿qué es la historia en la boca del vulgo?

Hasta aquí, en todo este breve discurso histórico-geográfico, ofrezco á mis lectores utilizado cuanto contiene la relación que en 15 de diciembre de 1575 hizo á Felipe II la Torre de Juan Abad, cumplimentando la *Instrucion y memoria de las diligencias y relaciones que se han de hacer y embiar á su Magestad, para la descripción y historia de los pueblos de España, que manda se haga por honrra y ennoblecimiento destes reynos.*

(1) De los años de 1529, 1536, 1558 y 1563.

quedaban únicamente en lo espiritual sujetos al consejo de Ordenes; volvían de nuevo á ejercer en primera instancia la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, meromixto imperio en todos los pleitos y causas, y les pertenecía el derecho de nombrar para los cargos, salvo en lo que tocaba al supremo y soberano señorío de la corona; reservadas las apeaciones para el gobernador del partido de Montiel, y despues al príncipe en su chancillería de Granada, como antes estaba y se hacia. Lícito, no obstante, era al Gobernador, al juez de residencia ó á su lugarteniente visitar una vez cada dos años la Torre de Juan Abad, su término, justicias y oficiales, no llevando más personas que un escribano y un alguacil, y no debiendo detenerse allí más de diez dias continuos; durante cuyo corto y limitado plazo podían conocer de todas causas y pleitos en primera instancia, y á prevención con los alcaldes ordinarios.

Pero ¿qué preeminencias y señales de vida propia consiguió la villa con el tal privilegio? Tuvo desde luego horca y cuchillo, picota, cepo, cárcel y las otras insignias de justicia; elegía y nombraba libremente cada cinco años y por votos de los vecinos, los dos alcaldes ordinarios, los dos de hermandad, los seis regidores perpétuos, el alguacil mayor de la ordinaria y el alguacil cuadrillero de la hermandad, y para los demás oficios menores; cobró gavelas sobre pastos, cortas, rozas y labranzas; puso varas en manos de los alcaldes, rigiéndose en materia de elecciones por el sistema de insaculación (2).

Para conseguir semejantes franquicias, hubo de tomar á censo, en virtud de licencia real, ocho mil doscientos cuarenta y siete ducados sobre sus propios y bienes, con hipoteca especial de algunos y general de todos, el año de 1589. De esta manera, allí donde imaginó su remedio, autoridad é independencia, forjaba los hierros para ulterior servidumbre; y soñándose en adelante pueblo realengo, vino forzosamente al duro trance de ser lugar de señorío. Cuatro eran los censualistas, y como con salarios y costas desangrasen á los vecinos, trataron estos de reducir los censos á uno solo; obtuvieron licencia para ello, pusieronlos en venta, y á 24 de noviembre de 1598 se subrogó en el derecho de todos doña María de Santibañez, viuda de Pedro de Quevedo, secretario de cámara de la reina doña Ana, y madre de nuestro don FRANCISCO.

Parece muy verosímil que, por compra ú herencia, esta señora tuviese bienes de mayor cuantía en la Torre de Juan Abad, donde el gran escritor pasaba largas temporadas, afanado en las labores del campo y en acrecentar su patrimonio. Con efecto, se le ve tomar en arrendamiento los propios de la villa el año de 1613, y hacer también suyos tres censos más, que para cubrir deudas y habilitar el pósito había echado sobre sí el concejo en los años 1583, 1584 y 1593.

Pero como en abril de 1620, los cuatro censos, que juntos formaban un capital de once mil doscientos cuarenta y siete ducados, aparecieran por los caídos en el descubierto de ciento veinte mil reales, acudió QUEVEDO al consejo real de Castilla, hizo ver que los propios no alcanzaban á extinguir la deuda, y pidió se vendiesen para pago todos los bienes y la jurisdicción de la villa, con carga de los censos; y que de los réditos se le diera satisfacción (3). Concluida la causa á

(2) Para elegir los alcaldes ordinarios, de cinco en cinco años setomaban votos de clérigos y legos, escribiéndose en otras tantas cédulas los trece nombres que sacaban mayoría. Envolvíase con cera cada una de estas, formando bola; y puestas en un cántaro de madera con cuatro llaves, y el cántaro en un arca con otras cuatro, quedaban depositadas en las casas de ayuntamiento. El día de San Miguel se sacaban dos suertes, y aquellos eran los alcaldes; y las que fueren menester, si los elegidos habían muerto ó se excusaban.

(3) Los propios de la Torre de Juan Abad consistían, el año 1575,

10 de julio, y habiéndose dictado auto de revista á 14 de noviembre, se despachó provision por los señores del Consejo en 18 de marzo de 1621 para llevar á cabo la ejecutoria.

Pregonóse la venta; como testafiero hizo postura en la jurisdicción, con todo lo anejo y perteneciente á ella, don Alonso Mesía de Leiva (1) en un millon y quinientos mil maravedis, que habia de pagar á QUEVEDO, con calidad de que original se le entregase el privilegio de la exención. Dió el acreedor por recibida aquella suma, hizose cobro además con trescientas diez y seis fanegas de trigo, á diez y seis reales, que tenía el pósito; y despues de haber don Alonso nombrado las justicias como tal dueño, cedió el remate en don FRANCISCO DE QUEVEDO-VILLEGAS, el cual ya constantemente se intituló señor de vasallos desde el verano de 1621.

Era propio del señorío nombrar los alcaldes mayores y los oficiales del concejo, elegir alcaldes ordinarios á propuesta de la villa, ir de los vecinos acompañado á la iglesia, y volver con el mismo aparato y autoridad; tener en el templo lugar de silla preeminente, como también en las procesiones y actos públicos; y en fin, gozar del pueblo, de sus términos, jurisdicción, dominio y vasallaje, penas de ordenanza y demás frutos y emolumentos; y todo esto útil y honorífico se estimaba allí en mil quinientos ducados anuales.

Muy pronto conocieron aquellos habitantes que por huir de un escollo habían dado en otro peor, y trataron de sacudir el nuevo yugo. Estacio Perez y los que hasta entonces habían sido regidores perpétuos resisten las elecciones y nombramientos hechos por don Alonso Mesía de Leiva, acuden al gobernador del campo de Montiel y al consejo de Ordenes; y en 12 de mayo y 15 de setiembre del mismo año de 1621 logran que aquellos jueces y tribunales, á quien de cuerpo entero retrató el satirico en los *Sueños*, limiten las facultades del señor de la villa, permitiéndole únicamente nombrar persona que ejerciese la jurisdicción, y elegir para cada oficio entre dos propuestas por el concejo. Una sentencia de revista causa ejecutoria; QUEVEDO tiene que ceder, y en julio de 1627, por nombramiento suyo, era alcalde mayor de la Torre de Juan Abad el licenciado Ruiz Noguero.

Animáronse aquellos naturales con el feliz éxito de su primer acometida, y hasta veinte y dos pleitos hubieron de suscitar al caballero santiagués, que, de cansado y aburrido, celebrando concordia con la villa, puso término á todos en los primeros dias de enero de 1631. El pueblo parece se convino á pagarle en cada un año trece mil quinientos sesenta y nueve reales, y don FRANCISCO á devolverle la jurisdicción tan pronto como estuviese hecho pago de su crédito, conservándola únicamente entre tanto como prenda pretoria.

Pero de improvisó y aprovechándose de hallarse en desgracia del conde-duque de Olivares el escritor in-

en la mitad de las cortas, vareos y talas que se hacían en el término, y las penas de ello; y sacadas dos sésmas de juez, escribano y mayordomo, rentaba esto ochenta mil maravedis anuales. Además una dehesa boyal, de un cuarto de legua de largo y la mitad de ancho, y un egido y cotos de viña, que, en venta, rendían anualmente cuatrocientos ducados.—En 1620 los propios no producían cinco mil reales.

(1) Grande amigo del satirico. Véanse del tomo I las páginas 295 y 296; y del II las 398 y 345.—Don Alonso Mesía de Leiva escribió una octava latina elogiando las *Concordancias* que el maestre Bartolomé Jimenez Paton compuso para los *Proverbios morales* de Alonso de Barros; Baeza, 1615.—Hizo un soneto á la *Elocuencia española en arte*, del propio maestre, dada á la estampa en aquella ciudad, año de 1621.—Quevedo le consagró en 17 de marzo de 1626 el *Cuento de cuentos*.—Y en fin, con licencia del gran satirico, en 1629 don Alonso desembozó, limó y atildó los *Sueños*, poniendo una *advertencia* al frente de la edición de 1631, en que justificaba aquel entremetimiento en las obras de don FRANCISCO.

signe, el fiscal de Ordenes en octubre de 1639 le pone pleito sobre la posesion de la jurisdicción, y consigne fácilmente que se le despoje de ella, que se quite al alcalde mayor nombrado por don FRANCISCO en virtud de las ejecutorias del mismo consejo, y que se elijan alcaldes ordinarios para ejercerla. ¿Cómo ser oída la voz del hombre á quien tenía fieramente ahorrado el favorito en los subterráneos de San Marcos de Leon? La fortuna suele también contar á la justicia entre sus aduladores y cortesianos. Por eso, cuando se mostró menos dura con el gran político, volviéndole la libertad en junio de 1643, el consejo real de las Ordenes á 23 de diciembre del propio año le amparó en la posesion que antes le disputaba, y quiso que se le restituyeran los frutos; auto confirmado á 9 de junio de 1644, de que se hubo de despachar ejecutoria en 13 del mes siguiente. Así, al compás de los sucesos políticos, subía ó bajaba la inflexible balanza de Astrea.

Asaltó la última enfermedad al escritor, hizo testamento, y en él, á favor de su sobrino don Pedro Aldrete y Quevedo, fundó mayorazgo de diferentes bienes, entre ellos el censo y jurisdicción sobre la villa de la Torre de Juan Abad.

El heredero pidió la posesion á 26 de octubre de 1645; contradijéronlo aquellos vecinos; y el fiscal de Ordenes don Miguel Monsalve puso demanda de propiedad en 31 de agosto del año siguiente. Secuestrada primero la jurisdicción y constituida en depósito; amparado en ella despues el sobrino; opuesta por el fiscal y los vecinos, en 1657, como exención la concordia de 1631; formada competencia por don Pedro, y habiendo resuelto la junta general de Competencias que el pleito de transacción tocaba al real consejo de Castilla, pero el de propiedad al de Ordenes, —era tal en 1664 el embrollo de los autos, que fué preciso mandar se hiciese memorial ajustado. Sin embargo, antes de que este se concluyera tuvo tiempo de morirse el buen don Pedro, sucediéndole en el mayorazgo don Juan Carrillo y Aldrete Quevedo y Villegas, de quien, por demente é incapacitado, fué curador y administrador su hermano don Sancho Mannel desde 15 de setiembre de 1685. A 20 de junio de 1697 vióse el litigio en lo principal, y con fecha 14 de diciembre se dió á la estampa en Madrid, sin nombre de impresor como era costumbre en estos casos, el

Memorial ajustado de el pleyto, que el Señor Doctor Don Diego de la Serna, Cavallero de la Orden de Calatrava, Fiscal del Real Consejo de las Ordenes, litiga con Don Sancho Manuel Carrillo y Aldrete Quevedo, y Villegas, Alferes Mayor, y Regidor perpetuo de la Ciudad de Plasencia, como Administrador judicial de los bienes de Don Juan Francisco Carrillo su hermano. Sobre la propiedad de la jurisdicción de la Villa de la Torre de Juan Abad, del Territorio de la Orden de Santiago, sus frutos, rentas, y emolumentos respectivos á lo util, y honorífico de la jurisdicción.

(—El colector, AURELIANO FERNANDEZ-GUERRA.)

DOCUMENTO XCH. (a)

Y en cuanto á que el tal Quevedo es señor de vasallos, se le diese traslado á la villa ó torre de Juan Abad, para que con lo que dijese demás de lo que tiene dicho y alegado (desmintiéndole por palabra y escrito, y que solo se le mandó dar posesion por maravedis que debia), se juntase con el proceso que está y pasa en el oficio de Lázaro de los Rios y Angulo, escribano de cámara, para que el supremo Consejo lo determine

(a) *El tribunal de la justa venganza*, impreso en 1633, pág. 50.